



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICACION LEY N° 6435

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Modificase el Artículo 41 de la Ley Provincial N° 6435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41º: El plazo de vigencia de los certificados comenzará a contarse desde la cero hora del día de su expedición- presentación y será de treinta y cinco días corridos para los documentos autorizados por los Escribanos con domicilio legal en todos los Departamentos de la Provincia o fuera de la misma.

La vigencia de los certificados previos para la declaratoria de herederos, demás actos jurisdiccionales y administrativo será de ciento ochenta días corridos, debiendo ser actualizados en todos los casos cuando hubiere vencido el plazo establecido".

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Registral de la provincia de Santa Fe N° 6435 establece en el artículo 41 que *"el plazo de vigencia de los certificados comenzará a contarse desde la cero hora del día de su expedición- presentación y será de **quince, veinticinco o treinta días corridos**, según se trate, respectivamente, de documentos autorizados por Escribanos con domicilio legal en el Departamento asiento del Registro, en los demás Departamentos de la Provincia o fuera de la misma..."*.

Esta diferenciación en plazos de vigencia de los certificados según se trate de escribanos que tenga o no domicilio en el asiento del Registro en la actualidad complica y retrasa la actividad de los estos profesionales, lo que se busca con esta modificación es que se equipare tanto al Departamento La Capital y Rosario con el resto de los departamentos de la provincia.

Muchos Escribanos han manifestado que el volumen de los requisitos que deben cumplir previos al otorgamiento de una escritura, y la necesidad de solicitar el certificado a los fines de la reserva de prioridad, no llegan a cubrirlo con los 15 y 25 días que establece hoy la ley. La demora en la expedición de estos documentos conlleva a la dilación de los términos y cuando el notario tiene que darle curso el mismo ya se encuentra vencido.

Por ello **ampliar el plazo a 35 días para todos los escribanos de la provincia** sin diferenciar su ubicación registral, brindaría la posibilidad de resolver situaciones específicas, sin tener que recurrir a las oficinas del Registro para la corrección o enmienda de estos certificados.

Otros de las situaciones que han surgido es que ante la suscripción de escrituras judiciales en el cual se deben solicitar turnos ante los jueces a los fines de la firma, se agrava en ocasiones por la distancia del lugar de los juzgados cuando se trata de escribanos del interior.

Por los expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial